ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0680-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 190 y 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Irma Juan Carlos.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS

Establecer que, los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo e incluir a los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Capitán 1/o. de Rurales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 190 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS** **ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 190 y se **adiciona** la fracción IX al artículo 191 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:
ARTICULO 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos profesionales en el servicio activo.	Artículo 190. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo, **así como los cuerpos de defensas rurales.**
ARTICULO 191. Los escalafones y los grados que *comprenden las Armas y Cuerpos Especiales del Ejército son los siguientes:*	Artículo 191. Los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea **comprenderán al personal de generales, jefes, oficiales y sargentos profesionales en el servicio activo.**
I. a **VIII.** …	**I.** a **VIII.** …
No tiene correlativo	**IX. De los Cuerpos de Defensas Rurales. De Rural a Capitán 1/o. de Rurales.**
	TRANSITORIOS

	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** En el caso de los integrantes de los cuerpos de defensas rurales, al estar integrado por personal voluntario y sin derecho a retribución, prestación o estimulo alguna salvo lo establecido en el artículo 121 de la Ley del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la edad mínima y máxima para permanecer en servicio dentro de estos Cuerpos, se establecerá de acuerdo a lo estipulado en el Instructivo para la Organización, Funcionamiento y Empleo de los Cuerpos de Defensa Rurales, esta podrá ser adecuada y modificada de acuerdo a las necesidades del servicio.

Gabriela Camacho